
**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

Las suscritas, diputadas Ana Gabriela Sánchez Preve y Leonor E. Piña Sabido integrantes y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; y con fundamento en lo establecido en los artículos 47 de la misma y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a la consideración de esta Legislatura Estatal para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, la presente Iniciativa para adicionar una fracción décimo tercera bis al artículo 103 y se reforma la fracción tercera del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando vemos la historia de México y de la participación de las mujeres en su desarrollo, recordamos que la mujer mexicana ha estado desde siempre presente en la historia de nuestro país, mujeres que cambiaron el curso de la historia de México, como Josefa Ortiz de Domínguez o Leona Vicario, quienes lucharon por la Independencia Nacional, Sor Juana Inés de la Cruz, la primera feminista de América, Elvia Carrillo Puerto, mujer sufragista que dedico su vida a la lucha por el voto femenino, Matilde Montoya que se convirtió en la primera mujer en alcanzar el grado académico de médico en México, Consuelo Velázquez que escribió los temas más emblemáticos del cine mexicano, o Frida Kahlo y María Izquierdo destacadas pintoras.

Gran mujer también fue María Lavalle Urbina, campechana universal, que fue la primera persona del género femenino, en presidir el Senado de la República.

Y heroicas son las mujeres campechanas que, a través del tiempo, son parte esencial del cimiento de nuestra sociedad.

Podemos afirmar, con total razón, que las aportaciones de las mujeres son fundamentales para el progreso de Campeche, de México y del mundo.

Por siglos, las mujeres hemos sabido ser el baluarte de la familia; y en los tiempos actuales, gracias a la lucha de muchas otras por la defensa de nuestros derechos, hemos podido vincularnos de manera determinante, con la vida política, económica, social y cultural, contribuyendo con talento y capacidad, a la construcción de una sociedad mejor, así la mujer de hoy, muestra toda la fuerza de su carácter y de su capacidad.

Ahora bien, como uno de los instrumentos para el impulso de las mujeres campechanas, existe la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, que, de acuerdo con su artículo segundo, tiene entre elementos de su objeto, garantizar y promover la igualdad de derecho y oportunidades para mujeres y hombres; y coordinar las políticas públicas en favor de las mujeres.

Asimismo, establece en el Artículo 8 fracción XXXIII “Propiciar la coordinación, colaboración y participación con el Gobierno Estatal, Municipal y de la sociedad civil, así como con el Instituto Nacional de las Mujeres para llevar a cabo las tareas correspondientes a los temas de Igualdad de género”,

Por lo tanto, si a nivel estatal existe la dependencia encargada de la atención y la participación de las mujeres, de igual manera debe haber en el orden municipal una instancia destinada para tal efecto.

En la actualidad el Gobierno Municipal de Campeche, no cuenta con áreas o instancias que atiendan a mujeres en situación de violencia, en otros tiempos ese tema era atendido por la ahora extinta Procuraduría de la defensa del menor, la Mujer y la familia, ahora llamada Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, niños y Adolescentes. El ámbito de acción de esta instancia se encuentra en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, en la cual se indica la atención de niñas y adolescentes, quedando la población femenina mayor de 18 años sin atención, por lo cual la creación de una instancia municipal de la mujer, vendría a atender a este grupo poblacional.

Por lo que consideramos que debería haber una prescripción legal que disponga que todo Ayuntamiento en coordinación con el Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, cuente con una instancia dedicada a las políticas públicas municipales orientadas a las mujeres, de tal manera que el municipio que no la tenga, la establezca; y los que la tengan, las fortalezcan.

Entre sus atribuciones, deberá considerarse el impulso de políticas públicas que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; y la instrumentación de acciones para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Por otro lado, la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, contiene dos artículos de importancia que deben de tomar en cuenta los municipios, en su actuar:

ARTÍCULO 4.- El Estado y los Municipios preverán en sus respectivos presupuestos de egresos los recursos necesarios para implementar los programas y acciones de prevención y atención a las mujeres víctimas de violencia derivados de la presente ley.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 31.- Corresponde a los Municipios, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres:

I. Coordinarse con el Gobierno del Estado en la adopción y consolidación del Sistema Estatal;

II. Instrumentar y articular, en concordancia con la política estatal, su política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;

III. Participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el Programa Estatal;

IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Prevención, Atención Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

V. Promover, en coordinación con el Gobierno del Estado, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;

VI. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;

VII. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;

VIII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;

IX. Llevar a cabo programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;

X. Celebrar convenios de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado en la materia a que se refiere esta Ley; y

XI. Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

Asimismo, tal como lo establece el Plan Estatal de Desarrollo se debe disponer el establecimiento de la perspectiva de género dentro del Plan Municipal de Desarrollo; y significar el necesario cumplimiento con la paridad de género en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Por todo lo antes expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO

**La LXIII Legislatura del H. Congreso del
Estado de Campeche, decreta:
Número ____**

ÚNICO. - Se adiciona una fracción décimo tercera bis al artículo 103 y se reforma la fracción tercera del artículo 106, ambos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 103.- Para el gobierno del Municipio, el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:

I...XIII

DECIMO TERCERO BIS. - Impulsar políticas públicas que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; establecer la perspectiva de género dentro del Plan Municipal de Desarrollo; y cumplir con la paridad de género en términos de lo emanado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

XIV...XVII

ARTÍCULO 106.- Respecto a la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:

I...II.

III. Crear o suprimir, a propuesta del Presidente Municipal dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, incluidos organismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio, incluyendo entre las dependencias, una instancia municipal de la mujer, destinada a las políticas públicas de atención a las mujeres. Cuando dichas entidades deban constituirse conforme a leyes distintas a la presente ley, ordenar su creación o supresión.

IV...VIII

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, 30 septiembre de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. ANA GABRIEL SÁNCHEZ PREVE

DIP. LEONOR E. PIÑA SABIDO
